

ANA M.^a TOBÍO RIVAS
ÁNGEL FERNÁNDEZ-ALBOR BALTAR
ANXO TATO PLAZA
(Eds.)

ESTUDIOS DE DERECHO MERCANTIL

Libro homenaje al Prof. Dr.
Dr. h. c. José Antonio Gómez Segade

Ana M.^a Tobío Rivas
(Coord.)

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2013

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	15
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ SEGADE, JURISTA, HUMANISTA, MAESTRO	23
I. PERSPECTIVAS GENERALES DEL DERECHO MERCANTIL Y ESTATUTO JURÍDICO DEL EMPRESARIO	
ACERCA DEL NUEVO CÓDIGO MERCANTIL, por Alberto BERCOVITZ.....	29
EMPRESARIO MERCANTIL Y TRABAJO AUTÓNOMO, por Angélica DÍAZ DE LA ROSA.....	35
CONSIDERACIONES SOBRE LAS ÚLTIMAS REFORMAS LEGALES ENCAMINADAS A LIBERALIZAR EL COMERCIO, PROMOVER LA COMPETENCIA E INCENTIVAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN TIEMPOS DE CRISIS, por María Angustias DÍAZ GÓMEZ	51
ALGUNAS ANOTACIONES A LA LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES, por Jacobo ÍZQUIERDO ALONSO	71
EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA MEDIACIÓN PATRIMONIAL PRIVADA, por Agustín MADRID PARRA	87
SOBRE EL DERECHO, LOS JUECES Y LAS LEYES, por Aurelio MENÉNDEZ MENÉNDEZ	105
BREVE INTRODUÇÃO AO DIREITO COMERCIAL PORTUGUÊS, por Rui PINTO DUARTE.....	111
II. DERECHO DE SOCIEDADES	
NEGÓCIOS ENTRE SOCIEDADE E PARTES RELACIONADAS (ADMINISTRADORES, SÓCIOS) – SUMÁRIO ÀS VEZES DESENVOLVIDO, por J. M. COUTINHO DE ABREU	125
ASPECTOS CRÍTICOS DE LA REGULACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA DEL SOCIO EN LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD LIMITADA, por Roberto COUTO CALVIÑO.....	135

	Pág.
EL SIGNIFICADO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DERECHO DE SOCIEDADES, por José Miguel EMBID IRUJO.....	147
GOBIERNO CORPORATIVO Y JUNTA DE ACCIONISTAS: BALANCE DE DIEZ AÑOS DE REGLAMENTOS DE JUNTA, por Alberto EMPARANZA SOBEJANO.....	163
LOS ACUERDOS ENTRE SOCIOS EN EL DERECHO ESPAÑOL, por Ángel FERNÁNDEZ-ALBOR BALTAR	175
REFLEXIONES EN TORNO A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE SEGUROS «EN FORMACIÓN», por José Luis GARCÍA-PITA Y LASTRES	189
LA CASI COMPLETADA ELECTRONIFICACIÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL, por Rafael ILLESCAS ORTIZ	203
LA OCURRENCIA DEL ART. 348 BIS DE LA LSC (HOY SUSPENDIDA SU VIGENCIA), por Rafael JIMÉNEZ DE PARGA CABRERA.....	213
LA SIMPLIFICACIÓN PAULATINA ¿E IMPARABLE? DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, por Rita LARGO GIL.....	221
MAYORÍAS NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA JUNTA CONSTITUYENTE: EN TORNO AL ART. 49 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, por Luis María MIRANDA SERRANO	237
EL EQUILIBRIO DEL CONSEJO EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS: CLASES DE CONSEJEROS Y DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS, por José María MUÑOZ PAREDES	253
<i>CORPORATE SOCIAL RESPONSABILITY</i> : «VINHO VELHO EM ODRES NOVOS», por Manuel NOGUEIRA SERENS	265
RETRIBUCIONES EXTERNAS Y DEBER DE LEALTAD DE LOS ADMINISTRADORES, por Cándido PAZ-ARES.....	281
LA ABSTENCIÓN DEL CONSEJERO EN CONFLICTO DE INTERESES, por Juan SÁNCHEZ-CALERO.....	293
EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO, por Manuel José VÁZQUEZ PENA	309
¿INSTITUCIÓN O CONTRATO? REFLEXIONANDO (UNA VEZ MÁS) SOBRE EL CARÁCTER IMPERATIVO O DISPOSITIVO QUE DEBIERA TENER EL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL, por Luis Antonio VELASCO SAN PEDRO.....	323
IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN EN EL DERECHO DE SOCIEDADES, por Francisco VICENT CHULIÁ	339

III. DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DE LA PUBLICIDAD

EL ENQUISTAMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE COMPETENCIA DESLEAL, por Manuel AREÁN LALÍN y Rafael GARCÍA PÉREZ	355
LA SUJECCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN AL DERECHO DE LA COMPETENCIA, por Julio COSTAS COMESAÑA.....	369
UN CHIVO EXPIATORIO: LA PUBLICIDAD COMERCIAL, por José María DE LA CUESTA RUTE	383

	Pág.
LEY DE COMPETENCIA DESLEAL Y COMERCIALIZACIÓN DEFECTUOSA DE SWAPS, por Ignacio FARRANDO MIGUEL	397
LA CONFIGURACIÓN DEL LISTADO DE CLIENTES COMO UN SECRETO EMPRESARIAL EN EL DERECHO CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL, por Pablo FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO.....	411
DISTRIBUIÇÃO AUTOMÓVEL E AS REGRAS DE CONCORRÊNCIA: O TRATAMENTO DIFERENCIADO RELATIVO ÀS VENDAS DE VEÍCULOS NOVOS E AOS SERVIÇOS DE PÓS-VENDA, por Isabel FORTUNA DE OLIVEIRA.....	421
TARJETAS DE PAGO Y DERECHO DE LA COMPETENCIA, por Fernando CACHAFEIRO	437
PRECIOS EXCESIVOS Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por Francisco HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	453
LA PUBLICIDAD DENIGRATORIA, por Rafael LARA GONZÁLEZ.....	467
ERRORES REGULATORIOS Y DERECHO DE LA COMPETENCIA, por Antonio LÓPEZ MIÑO	483
EL CÓDIGO ANEFP (La autorregulación publicitaria en el ámbito de los medicamentos sin receta y otros productos para el autocuidado de la salud), por María del Mar MAROÑO GARGALLO y Ángel GARCÍA VIDAL.....	497
APROXIMACIÓN AL RÉGIMEN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS EN LA UE, por Jesús QUIJANO GONZÁLEZ.....	515
LA INMUNIDAD <i>ANTITRUST</i> DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE LÍNEAS AÉREAS. UNA REVISIÓN ANTE LA NUEVA ESTRUCTURA DEL MERCADO, por Ignacio QUINTANA CARLO.....	531
AYUDAS A LA BANCA Y CRISIS FINANCIERA EN ESPAÑA, por José Antonio RODRÍGUEZ MÍGUEZ.....	545
ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL DERECHO DE LA LIBRE COMPETENCIA EN LA REGULACIÓN ESPAÑOLA VIGENTE Y PROYECTADA DE LOS CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN Y AGENCIA: UNA VISIÓN «CONTRACTUALISTA», por Ana María TOBÍO RIVAS.....	561
PANORÁMICA DE LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA EN SUDAMÉRICA, por Marcos R. TORRES CARLOS	579

IV. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

EN TORNO AL TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES (TRATADO DE BEIJING), por Manuel J. BOTANA AGRA	595
EL DERECHO DE REMUNERACIÓN EQUITATIVA DEL AUTOR DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS REGULADO EN EL ART. 32 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, por Miguel Ángel BOUZA LÓPEZ	607
O CÓDIGO DA PROPRIEDADE INDUSTRIAL PORTUGUÊS, por Luís COUTO GONÇALVES	621
A «LICENÇA» E OUTROS NEGÓCIOS DE DISPOSIÇÃO DE BENS INTELECTUAIS, por José DE OLIVEIRA ASCENSÃO.....	637

	Pág.
LAS MARCAS DEFENSIVAS, por Carlos FERNÁNDEZ-NÓVOA	651
EL «EMPLAZAMIENTO DE PRODUCTO INVERSO» (<i>REVERSE PRODUCT PLACEMENT</i>), por Javier FRAMIÑÁN SANTAS	655
LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE (<i>CLOUD COMPUTING</i>): ¿NUEVOS RETOS PARA EL DERECHO DE AUTOR?, por Begoña GONZÁLEZ OTERO	673
LA DILUCIÓN DE LA MARCA, por Carlos LEMA DEVESA	685
MARCAS E INTERÉS CASACIONAL EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, por Carmen LENCE REIJA	697
CUESTIONES ACTUALES EN MATERIA DE SALUD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, por Fátima Lois BASTIDA	713
LA TUTELA DE LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS ANTE SUPUESTOS DE USO EVOCATIVO. PROPUESTAS INTERPRETATIVAS DEFENDIDAS EN ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA, por Ángel MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y Eugenio OLMEDO PERALTA	727
LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA POR MEDIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, por José MASSAGUER FUENTES	743
A LICENÇA DE EXPLORAÇÃO DE PATENTE NO DIREITO PORTUGUÊS, por Luís Manuel Teles de MENEZES LEITÃO	759
O RISCO DE CONFUSÃO E O RISCO DE ASSOCIAÇÃO NA PROPOSTA DE DIRECTIVA DE MARCAS (REFORMULADA): O REGRESSO À ORIGEM?, por Maria MIGUEL CARVALHO	769
DERECHO Y BIOTECNOLOGÍA: INCENTIVO A LA INNOVACIÓN, por Rafael A. MILLÁN CALENTI	779
EL RÉGIMEN PORTUGUÉS DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS EN MATERIA DE PATENTES, por Dário MOURA VICENTE	789
OS CERTIFICADOS COMPLEMENTARES DE PROTECÇÃO (CCP) PARA MEDICAMENTOS À LUZ DA JURISPRUDÊNCIA RECENTE DO TJUE, por Manuel OEHEN MENDES	803
REFLEXIONES SOBRE LOS COMPONENTES DE REPARACIÓN Y EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO (CE) NÚM. 6/2002, por José Manuel OTERO LASTRES	819
ARBITRAGEM NECESSÁRIA E PATENTES FARMACÊUTICAS EM PORTUGAL: QUESTÕES NÃO RESOLVIDAS NA LEI N.º 62/2011, por João Paulo F. REMÉDIO MARQUES	831
EN TORNO A LA DISTINTIVIDAD Y ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE LA MARCA DE POSICIÓN, por Manuel REY-ALVITE VILLAR	849
A FUNÇÃO PUNITIVA DA RESPONSABILIDADE CIVIL NA VIOLAÇÃO DE DIREITOS SUBJECTIVOS DE PROPRIEDADE INTELECTUAL, por Alberto RIBEIRO DE ALMEIDA	865
A PROTECÇÃO CUMULATIVA DO DESIGN COMO OBRA E COMO DESENHO OU MODELO QUANDO O CRIADOR É UM TRABALHADOR DEPENDENTE: O CASO PORTUGUÊS, por Maria Victória ROCHA	883
LA BIOTECNOLOGÍA COMO CAMPO DE INVERSIÓN: ALGUNAS CONSIDERACIONES CRÍTICAS RESPECTO AL RÉGIMEN COMUNITARIO DE PROTEC-	

	Pág.
CIÓN DE LAS INVENCIONES BIOTECNOLÓGICAS, por Juan Ignacio RUIZ PERIS.....	899
LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA MARCA EN LA FASE COMÚN DEL CONCURSO DE SU TITULAR, por José Ramón SALLES.....	907
EN TORNO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART. 20 DE LA LEY DE PATENTES, SOBRE PATENTES UNIVERSITARIAS, por Anxo TATO PLAZA.....	923
DIREITOS AUTORAIS SOBRE OBRAS DE ARQUITETURA E DE URBANISMO, por Cláudia TRABUCO.....	931

V. CONTRATOS MERCANTILES

CONTRATOS DE ACESSO, por Carlos FERREIRA DE ALMEIDA.....	947
CARÁCTER MERCANTIL DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA TUTELA DE LA PARTE DÉBIL EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR CONSUMIDORES Y USUARIOS, por Guillermo J. JIMÉNEZ SÁNCHEZ y Alberto DÍAZ MORENO	957
LAS CENTRALES ELECTRÓNICAS DE RESERVAS TURÍSTICAS: BREVES CONSIDERACIONES ACERCA DE SU NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO, por Apol·lònia MARTÍNEZ NADAL.....	967
EL RÉGIMEN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA GARANTÍA EQUIVALENTE DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES, por Francisco MERCADAL VIDAL	985
EXCLUSIONES Y LÍMITES EN <i>CARIT (CONVENTION ON ASSIGNMENT OF RECEIVABLES IN INTERNATIONAL TRADE)</i> , por David MORÁN BOVIO	997
UN MERCADO EMERGENTE: LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS COMO <i>RES INTRA COMMERCIIUM</i> , por María José MORILLAS JARILLO	1009
LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL PERSONA JURÍDICA Y SU SEGURO (Notas al RD 1333/2012, de 21 de septiembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales), por M. ^a Pilar PERALES VISCASILLAS y Susana PÉREZ ESCALONA	1025
ASEGURAMIENTO DEL RIESGO DE PATENTE Y GOBERNANZA EMPRESARIAL, por Elena F. PÉREZ CARRILLO	1039
EL ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES, por M. ^a Rocío QUINTÁNS EIRAS.....	1049
LA REGULACIÓN DE LOS <i>UNFAIR TERMS</i> / CLÁUSULAS ABUSIVAS EN EL DERECHO PRIVADO COMUNITARIO PROYECTADO, por Eduardo VALPUESTA GASTAMINZA.....	1067
SOBRE LAS COMUNICACIONES COMERCIALES EN LA LSSI Y CE: MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL RD 13/2012, DE 30 DE MARZO EN MATERIA DE <i>COOKIES</i> , por José Ignacio VIDAL PORTABALES	1079

VI. DERECHO DEL MERCADO FINANCIERO Y DE LOS TÍTULOS VALORES

REFLEXIONES SOBRE LAS REGLAS DE TRASPARENCIA Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE DE SERVICIOS BANCARIOS, por Vicente CUÑAT EDO.....	1097
AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN EN LA PIGNORACIÓN DE VALORES COTIZADOS, por José Antonio GARCÍA-CRUCES.	1111
EL DEBER DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE INFORMAR AL CLIENTE, por Juan Luis PULIDO BEGINES	1125

VII. DERECHO CONCURSAL

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL TRAS LA LEY 38/2011, DE 10 DE OCTUBRE (PANORÁMICA DEL RÉGIMEN LEGAL), por Francisco J. ALONSO ESPINOSA	1143
EL DERECHO DE EJECUCIÓN SEPARADA SOBRE EL BUQUE Y LA AERONAVE Y LA REFORMA CONCURSAL, por Pedro Jesús BAENA BAENA.....	1159
EL RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LAS SITUACIONES DE INSOLVENCIA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES, por Ana B. CAMPUZANO	1175
EL CONTRATO DE <i>LEASING</i> EN EL CONCURSO DE ACREEDORES, por Fernando CERDÁ ALBERO.....	1191
LA ENAJENACIÓN ANTICIPADA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA: ¿SOLUCIÓN NO PREVISTA O EL FINAL DEL DERECHO CONCURSAL?, por Josep Oriol LLEBOT MAJO	1207
UNIDAD LEGAL, PRIVILEGIOS Y PREFERENCIAS CONCURSALES, por Manuel OLIVENCIA RUIZ.....	1219

VIII. DERECHO MARÍTIMO Y AÉREO

EL PAQUETE AEROPORTUARIO Y LA PROYECTADA ASIGNACIÓN DE <i>SLOTS</i> EN LA UNIÓN EUROPEA, por M. ^a Victoria PETIT LAVALL.....	1231
LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN EN LOS SINIESTROS DEL <i>ERIKA</i> Y <i>PRESTIGE</i> , por María José RODRÍGUEZ DOCAMPO .	1245
ASPECTOS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN LAS EMPRESAS MARÍTIMAS, por Francisco José TORRES PÉREZ.....	1259

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ SEGADE, JURISTA, HUMANISTA, MAESTRO

La vida, como el camino, se conforma de un inexorable suceder de etapas desde su inicio hasta su fin. La vida académica, como no podía ser de otro modo, no es ajena a este hecho. Se inicia, se desarrolla, y al menos administrativamente, finaliza. Este simple hecho burocrático, que de por sí es inocuo en la esencia de un verdadero profesor, nos sirve sin embargo para hacer un alto en el camino, echar la vista atrás, y contemplar en toda su perspectiva una trayectoria profesional. Cuando, en tales casos, lo que se observa son los innumerables frutos que ha dado una extensa e intensa dedicación a la Universidad, todos nos convertimos en deudores de un tributo ganado con el esfuerzo, el sacrificio y la entrega.

A través de este libro los discípulos del profesor José Antonio Gómez Segade, así como la Escuela española y la lusa de Derecho Mercantil, queremos rendirle un más que merecido homenaje, como dirían los alemanes, con ocasión de su setenta aniversario.

José Antonio Gómez Segade nace en Monterrey (Verín, Ourense) un 27 de agosto de 1943. Cursa sus estudios de Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela, donde se licencia con premio extraordinario en el año 66. Bajo la tutela de don Carlos Fernández-Nóvoa, desarrolla su Tesis doctoral sobre el Secreto Industrial (Know-how), defendiéndola exitosamente en el año 70 y obteniendo también el premio extraordinario de Doctorado. Comienza ahí una andadura de especialización en un difícil y novedoso sector como el de la Propiedad Industrial y el Derecho de la competencia, que no dejará de cultivar en toda su trayectoria académica y que lo convertirá en uno de los grandes de la disciplina a nivel internacional. En el año 73 obtiene por oposición la plaza de profesor adjunto numerario en la Universidad de Santiago de Compostela, y poco después, en el año 74, la de profesor agregado numerario en la Facultad de Derecho de San Sebastián, dependiente en aquel momento de la Universidad de Valladolid. Se traslada a Valencia, ya como catedrático en el año 76, permaneciendo en dicha Universidad hasta 1981. Finalmente, retornando a sus orígenes, regresa a la Universidad de Santiago para ocupar la Cátedra de Derecho Mercantil, que detentará en dedicación exclusiva durante más de treinta años hasta el momento presente.

Durante todo ese tiempo desarrolla con maestría su actividad docente, formando en Derecho mercantil a múltiples generaciones de insignes juristas. Se dedica también con profusión y profundidad a las tareas científicas, cuyos frutos vienen

representados por una decena de libros, y aproximadamente dos centenares de artículos y aportaciones varias. Es de destacar en esta faceta su esencial contribución a la revista Actas de Derecho Industrial, en donde no ha escatimado nunca esfuerzos, realizando desde las tareas mayores de dirección hasta las menores de redacción de todo tipo de aportaciones, como artículos de doctrina, noticias, o recensiones y comentarios de jurisprudencia. Ni que decir tiene que el profesor Gómez Segade era de los que se arremangaba cuando se trataba de sacar adelante ADI. Ese compromiso casi monástico con que se dedicó a la Universidad, le llevó también a participar activamente en las más variadas tareas de gestión y representación. Fue director de Departamento en la Universidad de Valencia y en la de Santiago de Compostela, decano de la Facultad de Derecho de Santiago, vicerrector de la Universidad de Valencia y de la compostelana y, cómo no, director del Instituto de Derecho Industrial de la USC.

Sin lugar a dudas esta difícilmente igualable trayectoria lo ha hecho merecedor de reconocimientos y honores nacionales e internacionales. Entre ellos podemos destacar el Premio Galicia de Investigación en Ciencias Sociales (Premio «Eugenio Montero Ríos»), concedido por la Xunta de Galicia, o el Doctorado «honoris causa» otorgado por la Universidad de San Luis Gonzaga de Ica (Perú). Su verbo fácil y sus amplios conocimientos no sólo de la Propiedad Industrial sino también de todo el Derecho mercantil en general, le ha llevado asimismo a desarrollar de forma prolífica su faceta como conferenciante. Ha pronunciado más de un centenar de conferencias a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, así como en múltiples países de Europa y América. En todo caso debe también señalarse que el profesor Gómez Segade no sólo ha desarrollado sus actividades académicas en España. Ha sido investigador y profesor visitante en los más prestigiosos centros internacionales en Propiedad Industrial, como el Max Planck Institut für Ausländisches und Internationales Patent Urheber und Wettbewerbsrecht (München, D), el Franklin Pierce Law Center (Concord, NH, USA), o la School of Law de la Universidad de San Francisco (CA, USA). Es de destacar también su pertenencia a diversos comités científicos internacionales, como el Advisory Board de la prestigiosa International Review of Industrial Property and Copyright Law (IIC), o a la European Patent Academy de la Oficina Europea de Patentes, por sólo citar alguno de los vigentes.

Siendo poseedor de este deslumbrante curriculum, podríamos tranquilizarnos todos, por eso de los complejos que se pueden derivar de las comparaciones, pensando que al fin y al cabo no sabe de nada más que no sea el Derecho mercantil o la Propiedad Industrial. Pero José Antonio Gómez Segade dista mucho de ser un posible Fachidiot. Antes al contrario, su bibliofilia y su curiosidad intelectual le ha llevado a adentrarse y cultivar muchos otros ámbitos del saber, por lo que bien puede calificarse al profesor Gómez Segade como un humanista. A sus discípulos siempre nos llamaba la atención el conocimiento que tenía de los clásicos, así como de sus lenguas. Cuando le preguntábamos que dónde había aprendido latín o griego con esa profundidad, se limitaba a decir, para nuestro asombro, que en el Instituto de Ourense. La España de la época ni que decir tiene que padecía de grandes carencias, pero al parecer la calidad educativa no era una de ellas. Quizá por esa razón, y por otras como la profunda influencia de su madre, maestra nacional, el profesor Gómez Segade desarrolló una curiosidad intelectual renacentista. Los distintos saberes de las ciencias y las humanidades siempre le han interesado e incluso ha cultivado su conocimiento. Quienes han pasado por su despacho de la Universidad de Santiago, o han conocido su biblioteca personal en San Lourenzo, habrán comprobado que no eran sólo, ni mucho menos, libros de Derecho mercantil o industrial los que engrosaban las cargadas baldas de sus bibliotecas. Realmente había tantos libros de Derecho como de otras facetas del saber, que algo, poco o nada tenían que ver con nuestra

disciplina. Libros de política, de historia, de geografía, o incluso de geología, aunque esto último podía tener explicación por algún olvido de Conchita. Pero realmente lo que más abundaban eran estudios, revistas o colecciones enciclopédicas sobre su amada Galicia en sus más distintas vertientes.

José Antonio es realmente Xosé Antón, un gallego de Monterrey entroncado con la genealogía directa de los galleguistas humanistas ourensanos de los años cincuenta y sesenta. Ello le llevó a participar en distintas iniciativas culturales y sociales con el galleguismo de denominador común. Entre ellas podríamos resaltar el Clube Alén Nós, del que fue vicepresidente primero y presidente después, foro de debate y diálogo de intelectuales y políticos, que actuó durante muchos años como referente de pensamiento transversal galleguista en Galicia. Podríamos también mencionar el Museo do Pobo Galego, del que es patrón sensibilizado e implicado en la conservación del rico pero disperso y a veces olvidado patrimonio etnográfico gallego. En cualquier caso, este espíritu galleguista que el profesor Gómez Segade lleva en el ADN, no le ha hecho, sino más bien todo lo contrario, caer en una visión del mundo desde una perspectiva localista. El gallego expresa normalmente su identidad a través de la universalidad, y en este sentido nos encontramos ante un genuino gallego universal. Conocedor de siete idiomas a la perfección y viajero incansable por los distintos confines de nuestro planeta, atesora en su retina y en su memoria un conjunto de experiencias y vivencias al alcance de pocas personas. Éstas le han permitido configurar un pensamiento profundamente personal, algo unamuniano podría decirse, pero eso sí, tan alejado de los clichés y las doctrinas a las que al final nos terminamos acomodando, que en ocasiones resulta desconcertante. Podríamos decir incluso que hasta provocador, si no fuera por el argumento y fundamento de muchas de sus ideas. Es, en definitiva, el privilegio del librepensador ilustrado y viajado que no teme llamarle a la realidad por su nombre, aunque ello no otorgue dádivas ni oropeles.

Destaca también en el profesor Gómez Segade su labor como maestro de una amplia escuela de mercantilistas. En las tres Universidades gallegas imparten docencia discípulos directos suyos, en las distintas escalas de la graduación académica. También en Portugal ha formado el profesor Gómez Segade una línea de relevantes industrialistas. Todo ello al margen de distintos discípulos en alguna que otra Universidad allende el noroeste peninsular. Los discípulos conocemos bien las peculiaridades del maestro, y no creemos que rompamos el secreto de confesión si revelamos alguno de los rasgos de esta relevante faceta. Como primer consejo que nos daba cuando nos iniciábamos en las tareas de la Tesis o de la pretesis quizá era que estudiáramos el Garrigues y que colaboráramos en las tareas del Departamento. En cierta medida ambas pautas sintetizaban dos cualidades esenciales que deben poseerse para integrarse en un proyecto universitario: esfuerzo y humildad. El estudio del Garrigues se exigía porque, de este modo, aprendíamos dos cosas, Derecho mercantil y redacción. El culto por la claridad en el lenguaje se constituía así en una seña de identidad de la escuela, heredado sin lugar a dudas de don Carlos, discípulo directo del maestro Garrigues. Buena parte del tiempo de corrección de las Tesis versaba en el estilo, la sintaxis y la semántica, y en esa tarea tenemos que reconocer que se empleó a fondo, primero, como diríamos en Galicia, como «canteiro» de pico y mazo, para luego, según nuestros progresos, pasar a fases más sutiles, más propias de escultor de espátula y cincel. La colaboración en las tareas del Departamento se consideraba también como esencial. Entre ellas había alguna que estimábamos absurda, como era la de preparar las revistas para su encuadernación. Cuando le preguntamos por qué no se encargaba de eso directamente el encuadernador, nos dijo que ya nos daríamos cuenta de lo mucho que se aprendía a través del manejo físico de todas las revistas del Departamento. Y realmente nos empezamos a dar cuenta de que cuando uno tenía

alguna duda en algún tema de su especialidad siempre había algún compañero que te advertía que había visto algo relacionado en alguna revista que le había tocado preparar para encuadernar. En cualquier caso, ni que decir tiene, el profesor Gómez Segade era especialmente riguroso en la necesidad de que las instituciones que teníamos que estudiar se enfocaran con la debida solvencia. Para ello nos exigía conocerlas en su dimensión más amplia, a saber, histórica, comparada y encuadrada en el conjunto del sistema. Parecía un trabajo arduo y en ocasiones estéril, pero aplicando esas pautas, nos acostumbrábamos, como no puede ser de otro modo, a un método de trabajo solvente y científico, que es el único que a medio y largo plazo rinde el fruto con el que ir contribuyendo al acervo del mercantilismo español.

No quisiéramos terminar esta semblanza del profesor Gómez Segade sin hacer una somera referencia a su dimensión humana. Bajo una apariencia seria, en la que su usual «usted» puede incluso hacerlo distante, subyace una persona entrañable. De naturaleza familiar, extiende cual círculo concéntrico a sus allegados, compañeros y amigos, ese sentimiento de pertenencia a su gran familia. Ahí surge sin lugar a dudas su verdadero carácter; afable, cercano y sobre todo afectuoso. En este entorno es precisamente donde desarrolla todo su potencial de ser esencialmente social, podríamos decir incluso lúdico. Con su conversación infatigable que no rehúye además tema alguno, empieza a tejer esa tela en la que finalmente uno queda prendido como parte de esa pequeña gran familia.

Es evidente que con todos los rasgos descritos de la personalidad de José Antonio Gómez Segade, no podemos sino concluir que ha sido un privilegio para nosotros, sus discípulos, poder haber contado durante estos años con su magisterio primero y su amistad después. Todos sabemos que estamos y estaremos en deuda con él. Si lo que se debe es lo recíproco de lo que se ha recibido, nunca nos será posible saldar esa deuda. Seguro que él lo entenderá, y como los bós e xenerosos do fogar de Breogán, la satisfacción estará en lo dado y no en lo recibido. En cualquier caso valga para nosotros, sus discípulos, este humilde testimonio en prueba de nuestra gratitud, admiración y, sobre todo, reconocimiento.

Santiago de Compostela, a 27 de agosto de 2013

Ana M. ^a Tobío Rivas	Ángel Fernández-Albor Baltar	Anxo Tato Plaza
Julio Costas Comesaña	Luís Couto Gonçalves	Francisco Hernández Rodríguez
Fátima Lois Bastida	Miguel Ángel Bouza López	Ángel García Vidal

**I. PERSPECTIVAS GENERALES
DEL DERECHO MERCANTIL Y ESTATUTO
JURÍDICO DEL EMPRESARIO**

ACERCA DEL NUEVO CÓDIGO MERCANTIL

Alberto BERCOVITZ *

1. PREPARACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO MERCANTIL

He tenido ocasión de referirme al Anteproyecto de un nuevo Código Mercantil en trabajos anteriores y por tanto mi pretensión es en estos momentos la de exponer algunos aspectos, que no haya expuesto anteriormente, referentes a ese Código.

Ello no obstante, creo necesario reiterar rápidamente algunas manifestaciones que ya había hecho en publicaciones anteriores, pero resumiéndolas al máximo y planteándolas como premisas básicas que justifican la redacción del nuevo Código Mercantil.

Como ya se ha expuesto reiteradamente, la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación lleva trabajando desde la Orden de 7 de noviembre de 2006 en la elaboración de un Anteproyecto de Código Mercantil que está a punto de finalizarse.

Se trata de un trabajo muy extenso, aproximadamente de unos 1.750 artículos, que se ordenan según la numeración seguida por la nueva codificación francesa, esto es, el primer número identifica el libro; el segundo número identifica el título; el tercer número identifica el capítulo, y dentro de cada capítulo los sucesivos números ordenan los artículos.

2. UNIDAD DE MERCADO Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO

El trabajo de elaboración de este Código se justifica porque la unidad de mercado exige normas jurídico-privadas, que rijan en todo el territorio nacional, por lo que la competencia exclusiva en esa materia corresponde al Estado, a diferencia de la legislación civil que puede ser objeto en determinadas materias de la competencia autonómica. Pero la mayor trascendencia que tiene la elaboración de un código mercantil en España se basa en la regulación de la competencia legislativa establecida en la Constitución de 1978.

* Catedrático Emérito de Derecho Mercantil (UNED). Abogado.

En efecto, en la Constitución se impone la exigencia de mantener la unidad de mercado en el art. 139, apartado 2. Pues bien, precisamente para conseguir el mantenimiento de un mercado único se atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación mercantil (art. 149.1.6.^a).

Otro factor, decisivo para la elaboración del Código, se refiere a la dispersión de las normas jurídico-mercantiles, por lo que al incluirlas en un nuevo Código se da seguridad jurídica al tráfico económico.

3. EL CÓDIGO FRUTO DE LA ESCUELA DE MERCANTILISTAS

Partiendo de esa fundamentación se hará referencia brevemente al proceso de elaboración del Código y a algunos datos relevantes sobre su contenido.

En primer lugar, la elaboración de un texto tan ambicioso ha sido posible gracias a factores personales de gran trascendencia práctica.

En efecto, la Sección trabajó ininterrumpidamente con seriedad en la labor prelegislativa durante veintiocho años bajo la dirección del profesor don A. MENÉNDEZ.

Y vale la pena mencionar que la tarea de preparación del Código Mercantil se inició realmente antes de que se diera el encargo de hacer el Código en la Orden ya mencionada de 7 de noviembre de 2006.

Así, en la documentación de la Sección se encuentra ya con fecha 11 de febrero de 2003 una memoria sobre la codificación mercantil, y el 4 de marzo de aquel mismo año 2003 se presentó un documento relacionado con el tema de la codificación, cuyo título era «la política legislativa en materia de régimen jurídico de las obligaciones y contratos mercantiles». Y el 15 de febrero de 2005 se presentó un «Borrador de propuesta para la elaboración de un nuevo Código Mercantil».

Por consiguiente, la iniciativa de elaborar un nuevo Código Mercantil había sido discutida y acordada en la propia Sección bastante tiempo antes de que se hiciera efectivo el encargo realizado por la Orden del año 2006.

Si ha sido posible elaborar el Anteproyecto de Código Mercantil, ello ha sido debido al hecho de que los mercantilistas están integrados en una única escuela, que fue la creada por los profesores GARRIGUES, URÍA, GIRÓN y POLO y en la que hay que integrar en la actualidad prácticamente a todos los mercantilistas. Ciertamente, existen tendencias y matices dentro de esta escuela, pero lo importante es que sus miembros participan de unos principios comunes, tales como la seriedad de los trabajos, la utilización de las aportaciones doctrinales y jurisprudenciales, el conocimiento del Derecho comparado y la consideración como objeto de estudio de una problemática considerada como tal por todos los mercantilistas.

Este dato tiene la mayor importancia puesto que la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación está integrada por muchos vocales que son en sí mismos verdaderas personalidades en el ámbito del Derecho mercantil y que han colaborado muy activamente en los trabajos de preparación del Código. Esa dedicación totalmente altruista se ha manifestado especialmente al constituir los grupos de trabajo y al actuar con una gran disciplina, aceptando participar en las diversas comisiones creadas al efecto, a veces, para la redacción de artículos en materias ajenas a su conocida especialidad. Pero la coincidencia en los planteamientos básicos de los mercantilistas vinculados a la escuela común ha hecho que los criterios de esa escuela se impongan en los nuevos textos propuestos, por atender ante todo a las exigencias de la realidad del tráfico. Una parte

fundamental de la vigencia de esos criterios comunes, se ha visto incentivada por el ejemplo de nuestros maestros como de los profesores A. MENÉNDEZ (presidente honorario de la Sección), E. VERDERA, M. OLIVENCIA y J. DUQUE, sin que pueda dejar de destacarse al inolvidable profesor don Fernando SÁNCHEZ-CALERO.

Las discusiones en los Plenos han tenido un gran interés; por supuesto, cada vocal tiene su propio estilo por lo que ha sido necesario crear una ponencia de coordinación, cuyo trabajo fundamental consiste en revisar los textos preparados por los grupos de trabajo y por el Pleno de la Sección, tratando de mantener un mismo tipo de redacción y siguiendo unas normas de estilo que tienen la mayor importancia.

Pero, además el anteproyecto ha sido posible por la existencia y vitalidad de la escuela mercantilista. Efectivamente, los avances doctrinales impulsados por la existencia de la escuela mercantilista se han incorporado al texto del Anteproyecto, de manera que puede decirse que la modernidad y el alto nivel del texto aprobado hay que vincularlo a la evolución doctrinal de la escuela.

4. DELIMITACIÓN DE LA MATERIA MERCANTIL

Así se manifiesta en la propia delimitación de la materia mercantil regulada en el Anteproyecto.

En efecto, la doctrina ha pasado a vincular el Derecho mercantil a la participación en el mercado, lo cual se coordina perfectamente con la exigencia constitucional de la unidad de mercado. Y por ello, se ha pasado de delimitar la materia mercantil por referencia a los empresarios, a delimitarla en torno a la figura de los operadores de mercado, que comprende a los empresarios, pero también a los profesionales, científicos y artistas que producen bienes o servicios para el mercado, y se incluyen también como empresarios a quienes se dedican a actividades agrarias y artesanales.

Se delimita la materia mercantil por la participación de los operadores de mercado en actividades de producción o cambio de bienes o prestación de servicio para el mercado sin que haya lugar a la conocida problemática de los actos mixtos. Según el Anteproyecto son mercantiles los actos en que intervienen operadores del mercado en actividades de producción de bienes o servicios para el mercado.

Ese criterio de mercantilidad sirve para calificar como mercantiles los contratos en que intervienen esos operadores de mercado con actuaciones referidas al mercado también; pero no se aplican a todos los operadores las normas referentes al estatuto de los empresarios; por ejemplo las normas que imponen la llevanza de una contabilidad.

Se incluye también, y esto es un resultado de las aportaciones doctrinales, la regulación de la competencia en el mercado, tanto las normas sobre competencia desleal como las que se refieren a la protección de la libre competencia, relacionándose además, con otras normas que se incluyen en el Anteproyecto, estableciendo criterios generales sobre propiedad industrial.

La consecuencia de esa forma de delimitar la materia mercantil supone que las normas mercantiles se aplicarán de hecho más que las civiles, pero eso no cambia la naturaleza mercantil de las reglas codificadas. Este punto es fundamental, puesto que la competencia exclusiva del Estado se refiere a las normas mercantiles, por lo cual no tiene sentido que las normas mercantiles se pudieran

convertir en civiles por el hecho de su generalización. Así pues, las normas mercantiles no pierden ese carácter mercantil por el hecho de que se generalicen, y no cabe olvidar la importancia que desde el punto de vista constitucional tiene la calificación de una normativa como mercantil.

5. LOS TRES PRIMEROS LIBROS DEL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO

El Anteproyecto tiene un título preliminar, de la mayor importancia, ya que es donde se establecen las normas delimitadoras de la legislación mercantil, con los criterios a los que se ha hecho referencia anteriormente.

El libro primero se titula «Del empresario y de la empresa» y tiene 86 artículos. Cabe destacar que se regulan los negocios sobre la empresa, tales como la compraventa, el arrendamiento o el usufructo.

El libro segundo regula las sociedades mercantiles con una extensión de 834 artículos. En cuanto a su sistemática se establecen tres niveles para las normas contenidas en ese libro. El primer nivel comprende las normas generales para todas las sociedades mercantiles; el segundo nivel contiene las normas generales aplicables a las sociedades de capital solamente, y finalmente se incluyen normas especiales para cada uno de los tipos de sociedades.

Este libro segundo regula tanto las materias que ahora se incluyen en la Ley sobre sociedades de capital como las que regula la ley de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Cabe destacar, por ejemplo, que las sociedades cotizadas, a las que se dedica un título que comprende noventa y tres artículos, lo cual da una idea de la importancia que esta regulación legal tiene.

En el libro tercero, que tiene 75 artículos, se regulan la competencia desleal, la protección de la libre competencia, de manera que se regulan acciones que son aplicables tanto a la competencia desleal como al Derecho anti-trust. Vinculadas a esas normas que regulan la competencia en el mercado se incluyen unos cuantos artículos, muy pocos, referidos a la propiedad industrial en general.

6. OBLIGACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES EN GENERAL

En el libro cuarto (74 artículos) se establece la regulación de las obligaciones y contratos mercantiles en general.

Es importante destacar, que en materia de obligaciones y contratos mercantiles se proclama en primer término el carácter dispositivo de las normas que rigen esa materia. En relación a ese carácter dispositivo de las normas del Código, hay que señalar que éste no regula las normas protectoras de los consumidores. Se ha considerado, en efecto, que lo más favorable sería no incluir las normas imperativas para la protección de los consumidores, normas que han de tener en la mayoría de los casos carácter imperativo. Además, siendo bastante reciente la promulgación del texto refundido de la Ley para la defensa de consumidores y usuarios, no parecía razonable derogar ese texto, que está concebido en buena medida como un Código de protección a los consumidores, para su sustitución por normas que necesariamente tendrían que ser dispersas del nuevo Código Mercantil.

La regulación contenida en este libro tiene su antecedente en el Anteproyecto de Ley de Modificación del Código de Comercio en la parte general sobre contra-

tos mercantiles y sobre prescripción y caducidad publicado por el Ministerio de Justicia en el *Boletín de Información del Ministerio* (2006, pp. 203 y ss.).

Se ha criticado ese Anteproyecto por considerarse que sus normas son realmente de Derecho común y que por tanto no tendrían por qué estar reguladas en un texto legal de Derecho mercantil, pues serían aplicables a las relaciones jurídico-privadas mercantiles como Derecho supletorio de la legislación específicamente mercantil.

Ocurre, sin embargo, que el problema surge, como ya se ha expuesto, porque si esas normas se establecen sólo como parte del Código Civil, puede que no rijan en todo el territorio del Estado, ya que pueden incorporarse normas distintas a la regulación general de obligaciones y contratos en alguna Comunidad Autónoma.

Por ello, para asegurarse de que esas disposiciones legales rijan en todo el territorio del Estado, parece lo más adecuado incorporarlas al Código Mercantil y ello aunque coincidan en su redacción con las normas establecidas en el Código Civil.

En el Anteproyecto de Código se han incluido por tanto en este Libro Cuarto las normas de regulación de obligaciones y contratos en general que se consideran fundamentales para que pueda aplicarse la regulación de los contratos y obligaciones mercantiles en todo el Estado. Ello ha supuesto una reducción drástica de las disposiciones legales incluidas en ese Libro.

Debe hacerse notar además que el hecho de que una parte importante de los artículos incluidos en ese Libro coincidan con disposiciones propuestas para la reforma del Código Civil, (en la obra «Propuesta para la modernización del Derecho de obligaciones y contratos», Ministerio de Justicia, 2009) no puede extrañar, puesto que tanto las normas redactadas por los civilistas como las incluidas en el Anteproyecto de Código Mercantil tienen un mismo origen en los Principios UNIDROIT del año 2010 (La Ley, 2012), pero no debe olvidarse que esos Principios son «sobre los contratos comerciales internacionales», como figura en el título de la obra.

Por lo demás, en ese Libro Cuarto del Anteproyecto de Código se contienen normas innovadoras en relación con determinados tipos de contratación como son los supuestos de contratación electrónica, contratación en pública subasta o contratación automática. Se regulan también, con un número muy limitado de artículos, las condiciones generales de la contratación y las cláusulas de confidencialidad y de exclusiva.

7. CONTRATOS MERCANTILES EN PARTICULAR

El Libro Quinto es uno de los más extensos, puesto que establece la regulación de los contratos mercantiles en particular y consta de 566 artículos. Comprende la regulación en particular de contratos que se definen como mercantiles, muchos de los cuales carecían hasta ahora de una regulación legal.

Un aspecto importante de esta cuestión consiste en que se ha intentado calificar expresamente como mercantiles los contratos que tengan esa naturaleza, enunciándolo de forma expresa, para que la calificación como mercantil no ofrezca dudas. Se trata por tanto de un aspecto importante de impulsar la seguridad jurídica en la calificación de los contratos.

Y son muchos los tipos contractuales que se regulan por primera vez; tal es el caso del suministro, el contrato de obra por empresa, de los contratos sobre servi-

cios mercantiles y sobre bienes inmateriales, de los contratos para las comunicaciones electrónicas, contratos de distribución, contratos financieros mercantiles, operaciones en el mercado de valores, etcétera.

También se incluyen contratos que estaban ya regulados, de manera que su regulación se incorpora, a veces, con modificaciones al Anteproyecto de Código. Éste es el caso por ejemplo de los contratos de compraventa, de agencia, de transporte, de depósito o de seguro.

Y hay que hacer notar la inclusión de la regulación de contratos publicitarios y turísticos. Estos últimos por considerar que siendo España una potencia en el ámbito del turismo, es un signo emblemático en el ámbito jurídico que se incluya la regulación de los contratos típicos de ese sector.

Y también se regulan los contratos publicitarios, por entender que al regularse la competencia desleal por medio de la publicidad, si se incorporan también las normas que rigen los contratos publicitarios, será posible derogar la Ley General de Publicidad.

Por supuesto, pueden existir y existen contratos que no están tipificados como mercantiles en el nuevo Código Mercantil, pero que hay que calificar como mercantiles en aplicación de las normas generales contenidas en el nuevo Código.

8. LOS LIBROS SEXTO Y SÉPTIMO

El Libro Sexto, regula los valores y los instrumentos de crédito y pago y en él se incorpora el régimen jurídico de los títulos de tradición, títulos cambiarios, valores mobiliarios, anotaciones en cuenta y tarjetas de crédito.

Y por último, el Libro Séptimo, muy breve, puesto que consta de 14 artículos dedicados a regular la prescripción y la caducidad con criterios innovadores.

9. VALOR DEL ANTEPROYECTO

En cualquier caso, el trabajo realizado durante seis años ha dado lugar a un Anteproyecto cuidadosamente preparado, cuyos artículos han sido debatidos en discusiones a nivel de grupo de trabajo, de plenos de la Sección y de Ponencia de Coordinación. Y se ha procurado además ser fieles a la tradición del Derecho mercantil, como un conjunto normativo que trata de resolver los problemas que se plantean en el tráfico económico privado, huyendo de los planteamientos conceptuales y teóricos, por cuanto se considera que lo fundamental es dar solución a los problemas que plantea la realidad.

Y esto se ha hecho contando con un gran número de especialistas incorporados a los grupos de trabajo, evitando totalmente cualquier pretensión que pudiera existir de carácter corporativista.

Es obvio, por tanto, que el trabajo realizado dará lugar a una obra que, llegue o no a ser Ley, tendrá una incidencia fundamental en la evolución del Derecho mercantil español.